

En la sesión extraordinaria urgente efectuada el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se tiene al Partido del Trabajo comunicando los municipios en los que postulará mujeres y hombres en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

ANTECEDENTES

Reforma legal en materia electoral

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹.

Facultad de atracción para homologar fechas por parte del INE

II. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0107/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió la resolución INE/CG439/2023, aprobada en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

Plan integral y calendario de coordinación con el INE

III. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, la circular INE/UTVOPL/0102/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió el acuerdo INE/CG446/2023 y sus anexos, aprobado en sesión extraordinaria del

¹ En lo subsecuente ley electoral local.

veinte de julio de dos mil veintitrés, en el que el Consejo General del INE se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Aprobación del plan integral y calendario

IV. En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/060/2023, el Consejo General aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024 y se ajustaron diversos plazos.

Invalidez del decreto 205

V. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 147/2023, declaró la invalidez del decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley electoral local, con excepción del artículo 174 párrafo segundo, en cuyo caso se estableció que la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos concluyendo el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Plazo para recepción de comunicaciones sobre procesos internos

VI. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/067/2023, este Consejo General aprobó ajustar plazos y modificar diversos acuerdos emitidos con motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato.

En lo que concierne al tema, en el considerando 11 del acuerdo en comento, se estableció como fecha límite para que los institutos políticos informaran el procedimiento a utilizar en la selección de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Comunicación de procesos internos

VII. En la sesión extraordinaria efectuada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/098/2023 recaído a las comunicaciones realizadas por los partidos políticos sobre sus procesos internos de selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En dicho acuerdo el Partido del Trabajo informó que los municipios en los que postulará a mujeres serán los siguientes:

Municipio	Género
Ocampo	Mujer
Tarimoro	Mujer
Celaya	Mujer
Moroleón	Mujer
Apaseo el Grande	Mujer
Santa Cruz de Juventino Rosas	Mujer
Acámbaro	Mujer
Abasolo	Mujer
Jaral del Progreso	Mujer
Romita	Mujer
Pénjamo	Mujer
San Felipe	Mujer
Yuriria	Mujer
Guanajuato	Mujer
Irapuato	Mujer
San Francisco del Rincón	Mujer
Uriangato	Mujer
Apaseo el Alto	Mujer
Xichú	Mujer
Coroneo	Mujer
Tarandacuao	Mujer
Santiago Maravatío	Mujer
Atarjea	Mujer

Escrito mediante el cual se comunica los municipios en que se postularán a mujeres y hombres

VIII. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico el oficio CEE/GTO/069/2024, firmado por Ramón Alejandro Tirado Martínez, representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, mediante el cual comunicó en lo que interesa lo siguiente:

«Por este conducto, con fundamento en lo previsto en lo dispuesto por el artículo 185; 185 Bis y demás que resulten aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, vengo en este curso y con el anexo que se acompaña, a realizar las modificaciones a la distribución de géneros para la elección de ayuntamientos para quedar conforme al anexo antedicho.

PIDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado de este Órgano Superior Electoral a su digno cargo, atentamente,

ÚNICO.- Tenerme por presentado en este ocurso y con los anexos que se acompaña presentando las modificaciones de la distribución de géneros en las candidaturas de Ayuntamientos para los comicios del presente proceso electoral 2023-2024 y se acuerde conforme a Derecho.

PRESIDENTES MUNICIPALES 2023-2024		
BLOQUE	MUNICIPIO	GENERO
ALTA	COMONFORT	H
	SAN JOSÉ ITURBIDE	H
	VICTORIA	H
	SAN DIEGO DE LA UNION	M
	OCAMPO	H
	TARIMORO	M
	CELAYA	H
	SALAMANCA	H
	MOROLEON	M
	APASEO EL GRANDE	M
	JUVENTINO ROSAS	M
	TIERRA BLANCA	H
	ACAMBARO	M
	CORTAZAR	H
	ABASOLO	M
	SAN LUIS DE LA PAZ	M
	8 H 8 M	16

PRESIDENTES MUNICIPALES 2023-2024		
BLOQUE	MUNICIPIO	GENERO
MEDIO	CUERAMARO	H
	JARAL DEL PROGRESO	M
	ROMITA	M
	VALLE DE SANTIAGO	H
	PENJAMO	M
	SAN FELIPE	H
	VILLAGRAN	H
	SAN MIGUEL DE ALLENDE	M
	YURIRIA	H
	GUANAJUATO	M
	DOLORES HIDALGO	M
	SALVATIERRA	H
	IRAPUATO	H
	PURISIMA DEL RINCON	M
	SAN FRANCISCO DEL RINCON	M
	7H 8M	15

PRESIDENTES MUNICIPALES 2023-2024		
BLOQUE	MUNICIPIO	GENERO
BAJA	LEON	H
	URIANGATO	M
	PUEBLO NUEVO	M
	SILAO DE LA VICTORIA	H
	APASEO EL ALTO	H
	JERECUARO	M
	MANUEL DOBLADO	H
	DOCTOR MORA	H
	HUANIMARO	H
	XICHU	M
	CORONEO	M
	TARANDACUAO	M
	SANTIAGO MARAVATIO	M
	ATARJEJA	H
	SANTA CATARINA	M

7 H 8 M 15

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano superior de dirección

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y

representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General

4. De conformidad con el artículo 92, fracción XVII, de la ley electoral local, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas por parte de los partidos políticos.

Obligación de los partidos políticos de comunicar los métodos de selección de candidaturas

5. El artículo 175, párrafo primero, de la ley electoral local, dispone que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la propia ley, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Asimismo, en el párrafo segundo del artículo referido, se establece que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

En el párrafo tercero de dicho artículo, se señala que la determinación deberá ser comunicada a este Consejo General dentro del plazo comprendido del uno al siete de septiembre del año previo a la elección; dicho periodo fue señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

No obstante, tal y como se estableció en el acuerdo CGIEEG/067/2023, la fecha límite para que los institutos políticos informaran el procedimiento a utilizar en la selección de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos fue el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Además de la definición de los municipios en que se postularán mujeres, también deberá observarse lo dispuesto por el artículo 185 Quinquies de la ley electoral local, esto es, los bloques de municipios de votación alta, media y baja, así como las postulaciones que en cada uno de estos deben corresponder a mujeres y

hombres.

Análisis del oficio CEE/GTO/069/2024

6. En virtud de que, como lo señala el artículo 92, fracción XVII, de la ley electoral local, es atribución de este Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas por parte de los partidos políticos; se procederá a analizar el contenido del oficio CEE/GTO/069/2024 referido en el antecedente **VIII** del presente acuerdo.

Precisado lo anterior, en el oficio a que se ha hecho referencia recibido por correo electrónico el quince de marzo de dos mil veinticuatro, se comunica las modificaciones de la distribución de los géneros en las candidaturas de los ayuntamientos para los comicios del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los siguientes términos:

Bloque de votación	Municipio	Género
ALTA	Comonfort	Hombre
	San Jose Iturbide	Hombre
	Victoria	Hombre
	San Diego de la Unión	Mujer
	Ocampo	Hombre
	Tarimoro	Mujer
	Celaya	Hombre
	Salamanca	Hombre
	Moroleón	Mujer
	Apaseo el Grande	Mujer
	Santa Cruz de Juventino Rosas	Mujer
	Tierra Blanca	Hombre
	Acámbaro	Mujer
	Cortazar	Hombre
	Abasolo	Mujer
	San Luis de la Paz	Mujer
		Cuerámara
Jaral del Progreso		Mujer
Romita		Mujer
Valle de Santiago		Hombre
Pénjamo		Mujer
San Felipe		Hombre

MEDIA	Villagrán	Hombre
	San Miguel de Allende	Mujer
	Yuriria	Hombre
	Guanajuato	Mujer
	Dolores Hidalgo C.I.N.	Mujer
	Salvatierra	Hombre
	Irapuato	Hombre
	Purísima del Rincón	Mujer
	San Francisco del Rincón	Mujer
	BAJA	León
Uriangato		Mujer
Pueblo Nuevo		Mujer
Silao de la Victoria		Hombre
Apaseo el Alto		Hombre
Jerécuaro		Mujer
Manuel Doblado		Hombre
Doctor Mora		Hombre
Huanímaro		Hombre
Xichú		Mujer
Coroneo		Mujer
Tarandacuao		Mujer
Santiago Maravatío		Mujer
Atarjea		Hombre
Santa Catarina		Mujer

En otras palabras, se comunica a este Consejo General que en el bloque de votación alta se postularán mujeres en los municipios de San Diego de la Unión, Tarimoro, Moroleón, Apaseo el Grande, Santa Cruz de Juventino Rosas, Acámbaro, Abasolo y San Luis de la Paz.

Asimismo, en los municipios de Jaral del Progreso, Romita, Pénjamo, San Miguel de Allende, Guanajuato, Dolores Hidalgo C.I.N., Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, se postulará el género referido en el bloque de votación media.

Por otra parte, en el bloque de votación baja en el que se encuentran comprendidos los municipios de Uriangato, Pueblo Nuevo, Jerécuaro, Xichú, Coroneo, Tarandacua, Santiago Maravatío y Santa Catarina, se postulará como género mujer.

En ese sentido, es importante señalar que las disposiciones legales vigentes preceptúan que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten ante este Instituto los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros y deberán cumplir con los criterios de paridad de género.

Asimismo, atender a lo previsto en el artículo 185 Quinques de la ley electoral local y la conformación de los bloques será conformado de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la elección anterior o la suma correspondiente en caso de coalición.

Por otra parte, el artículo 185 de la ley electoral local prevé que al menos el cincuenta por ciento de las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos cuyo registro soliciten los partidos políticos y coaliciones deberán estar encabezadas por mujeres y que, en el caso de que el número total de candidaturas en los municipios sea impar, el partido político o coalición deberá postular en la candidatura impar restante a una mujer.

En este contexto, se considera procedente la propuesta de bloques con que el Partido del Trabajo contendrá en cuarenta y seis municipios, pues en el bloque de municipios de alto porcentaje de votación, se postularán ocho mujeres y ocho hombres; en el bloque de votación media, ocho mujeres y siete hombres; y en el bloque de votación baja, ocho mujeres y siete hombres.

Es decir, con las postulaciones comunicadas mediante el escrito previamente aludido, insertadas en el presente acuerdo, se atiende el principio de paridad de género establecido en la fracción II del artículo 185 Quinques de la ley electoral local, por lo que en los municipios en los que participará el instituto político referido, postulará en total veinticuatro mujeres y veintidós hombres.

Asimismo, es importante señalar que en caso de que existan sustituciones en las postulaciones anteriores se deberá salvaguardar en todo momento la paridad entre los géneros, conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

Finalmente, es importante precisar que se identificó que el orden contenido en la comunicación no coincide en su totalidad con el orden decreciente de los porcentajes de votación contenidos en el acuerdo CGIEEG/069/2023. Tal es el caso de los municipios de Moroleón, Apaseo el Grande, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tierra Blanca, que corresponden al bloque de votación alta; así como de Villagrán, San Miguel de Allende y Yuriria, en el bloque de votación media.

Sin embargo, dicha variación no modifica la integración de los bloques comunicados el quince de marzo del año en curso. No obstante, en el supuesto de que el partido político volviera a ajustar las postulaciones en el número o en los géneros, deberá de atender a los porcentajes de votación referidos en el acuerdo CGIEEG/069/2023 y a los bloques de competitividad regulados en artículo 185 Quinquies, fracción II, de la ley electoral.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XVII, 175, párrafos primero, segundo y tercero, 185 y 185 Quinquies, de la ley electoral local; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido del Trabajo por comunicando los municipios en los que postulará mujeres y hombres en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a alguno de los representantes del Partido del Trabajo ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral que notifique este acuerdo a los consejos electorales municipales de este Instituto, relacionados con los municipios en los que postulará el Partido del Trabajo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo de lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.